Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno
NMJP

DICTAMEN N° 093

REF: EXPEDIENTE Nº E6-2021-5890-E "MINISTERIO DE SALUD S/ AGTE. CORIA CESAR EDUARDO POR DISPOSICIÓN Nº 46/2020"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

09

A: MINISTERIO DE SALUD
PROVINCIA DEL CHACO
DR. SERGIO EDGARDO RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición Nº 046/21 del Director del Hospital "Dr. Julio Salvador Mazza" de la ciudad de Villa Ángela, Sr. CESAR EDGARDO CORIA, D.N.I. Nº 28.002.551, para el agente de planta permanente -Técnico en Hemoterapia- con prestación de funciones en el Servicio de Hemoterapia de dicho nosocomio, por supuestas faltas y posibles responsabilidades administrativas (fs. 34).

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

A fs. 2, obra una nota de la Jefa del Servicio de Hemoterapia del ya mencionado Hospital -de fecha 5 de noviembre de 2020- por la que informa al Director sobre problemas relacionados con el agente Coria, en los siguientes términos: *"...me dirijo a Ud. para comunicarle algunos de los problemas con los que me encuentro y tengo que lidiar con el agente Coria Cesar, el cual trabaja en turno tarde, y tal como dejo constancia en el cuaderno de novedades del servicio, encontré en una oportunidad la heladera abierta, con el cuidado que debemos tener para que las unidades estén a la temperatura que deben estar, que nunca, debe ser superior a 2 a 8 °C, y cuando encuentro la heladera estaba a mas de 20°C. A eso hay que sumar, que al ingresar al servicio, en mi horario matutino, encuentro el servicio en malas condiciones, en el sentido de suciedad, ya que hay restos de basura, de comestible, no respeta las condiciones de higiene y seguridad, que la función exige. Comunico que hoy me encontré con las unidades sin enviar a Resistencia, siendo que el Chofer viajó, siendo que todos los jueves, enviamos para abastecernos y tener unidades hasta la semana próxima, y que a raíz de ello, no contamos con las unidades suficientes, teniendo transfusiones a la espera. Y esto no es la primera vez que pasa, ante*

la gravedad de la situación pongo en conocimiento a las autoridades a fin de que tomen las medidas disciplinarias pertinentes..."

A la mencionada nota se adjuntaron copias del Cuaderno Diario del Servicio (fs. 3/6) donde se registran las supuestas faltas cometidas por el agente.

Atento a ello por Disposición Nº 88/2020 del Director del Hospital "Dr. Salvador Mazza" se ordenó la Instrucción de Información Sumaria al agente.

En el ámbito de la Información Sumaria, el Sr. Coria presentó su descargo -fs. 8- manifestando que no se han presentado pruebas concretas de las acusaciones, y alegando que el servicio se controla y limpia adecuadamente antes de que el personal se retire. Además, cuestionó la falta de especificidad en las notas de Acevedo.

A fs. 9 obra Acta de constatación fechada el 12 de noviembre de 2020 por la cual la Co-Directora del Hospital se constituye en el Servicio de Hemoterapia por pedido de la Jefa del mismo, junto a dos testigos, a fin de constatar que no se cumplimentó con la preparación y envío de la conservadora con *"unidades"* a Resistencia, correspondiendo al turno tarde dicha tarea y quedando el servicio con pocas unidades para el caso de emergencias.

A fs. 10, obra copia de exposición policial realizada por la Sra. Verónica Acevedo el mismo 12 de noviembre de 2020 en la comisaria primera de la ciudad de Villa Ángela, donde expone que el agente Coria -encargado del turno tarde- es quien debe solicitar unidades de sangre ya estudiadas y enviar muestras de sangre para su estudio a la ciudad de Resistencia y para que a la vez se traigan insumos para el Hospital. Y que, por segunda semana consecutiva, el agente no realizó de manera correspondiente esta función.

A fs. 11 copia del cuaderno de novedades –también de fecha 12 de noviembre de 2020, donde se registró lo constatado y denunciado, con la firma de la Sra. Acevedo.

A fs. 14/14 vta., 16/16 vta. y 19/19 vta. obran las declaraciones testimoniales de las Sras. ESTEFANÍA MARÍA LUJAN OJEDA -D.N.I. Nº 23.445.716-; VICTORIA ELIZABETH BRITEZ –D.N.I. Nº 23.607.325- y ROMINA MORENA MORA -D.N.I. Nº 32.568.145-, Personal del Servicio de Hemoterapia, recepcionadas por la Preventora Sumarial.

La Sra. Ojeda (Enfermera con prestación de funciones en el centro de Hemoterapia) indicó en su declaración: *"...Entro al servicio a las 6.10 Am, la heladera estaba semiabierta, trancando una botella de gaseosa, a temperatura 20°..."*. Señala a continuación -al ser consultada acerca de la temperatura a la que deben conservarse las unidades de sangre-: *"...Mínimo de 3° a 8°..."* Añade luego: *"Desde que*

estoy ahí, encuentro el servicio sucio, rejilla con sangre, restos de comida y bebida en la heladera, desacomodado, y lo principal es lo sucio porque trabajamos con pacientes, debemos atender y brindar las condiciones a los pacientes; En mi horario de trabajo nunca se deja el servicio sucio, si no hay mucamas lo limpio yo. Yo me encargo personalmente de buscar todos los elementos de limpieza, rollos de papel, toallas, rejillas todo limpio, no pueden decir que no hay para limpiar...". En lo que respecta a la sangre que se envía a la ciudad de Resistencia, explicó: *"...Los jueves se mandan, el personal que esté en turno tarde del día anterior se encarga de preparar la conservadora con las unidades de sangre y las fichas de los donantes, y se debe llevar a la pieza de los choferes, para que salga jueves a la madrugada. Esto no se puede hacer en el turno mañana, por la cantidad de horas que quedarían las unidades en la conservadora, si no hay nadie en el servicio por la tarde alguien de la mañana debe acercarse al Hospital para preparar y enviar..."*

La Sra. Britez (Co- Directora) manifestó que estaba en conocimiento de los hechos a través de la Sra. Acevedo, que –asimismo- sabía que los jueves debían mandarse las unidades, y que tanto el 5 como el 12 de noviembre recibió la llamada de la Sra. Acevedo para informarle que no se mandaron las unidades a Resistencia.

Por su parte, la Sra. Mora (Técnica en hemoterapia) expresó que el 5 de noviembre la Jefa del Servicio la llamó y le pregunto por qué no se mandaron las unidades a Resistencia, por lo que le respondió que -el miércoles a la tarde- había llenado las planillas en el cuaderno y le había dicho al Sr. Coria que tenía que preparar y mandar las muestras, dado que él se retira a las 21 horas, y que el 5, cuando -al llegar al trabajo- le pregunto a Coria por qué no envió las unidades, éste le contesto -con tono burlón- que se había olvidado.

A fs. 24 obra ampliación de denuncia realizada por la Sra. Acevedo Verónica en fecha 18 de noviembre del 2020, en la que agregó nuevos hechos incumplidos por el Sr. Coria de la misma índole que los denunciados anteriormente.

A fs. 25/27 vta. obra Clausura de la Información Sumaria (03/11/2020), en la que se especifica que existen claras pruebas de la conducta maliciosa del agente CORIA CESAR EDGARDO, de no colaborar con el servicio, de obstaculizar el trabajo en equipo, de no enviar los pedidos de unidades a la Jefa del Servicio, y de no hacerse cargo de las tareas que le competen – incluidos el orden y limpieza-, sugiriéndose se ordene la instrucción de sumario administrativo.

Atento lo sugerido -a fs. 34- se dispuso iniciar sumario administrativo por medio de la Disposición N° 046/21 del Director del Hospital "Dr. Salvador Mazza", en cuyos considerandos se indica que el agente solicitó su traslado al Hospital

"Julio C. Perrando", adjuntándose –a fs. 35/36- la Resolución de Transferencia del agente a dicho Hospital (Nº 38/21 de fecha 12 de enero de 2021).

Remitidas las actuaciones a la Dirección de Sumarios (fs. 104), fueron allí recibidas el 13 de mayo de 2024 -fs. 40-, designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción.

Aceptado el cargo, a fs. 41, la Instrucción comenzó de inmediato con las tramitaciones de rigor.

A fs. 73 obra declaración testimonial de la Sra. Verónica Andrea Acevedo, quien ratifica las exposiciones realizadas contra Coria, y – a fs. 76- declaración testimonial de la Sra. Estefanía Ojeda señalando descuidos, falta de higiene, y falta de cumplimiento de funciones de éste.

A fs. 78 y vta. obra Disposición Nº 012/2022 de la Dirección de Sumarios Administrativos por la que se amplió el sumario en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Sumarios, por supuestas inasistencias del agente a su lugar de trabajo.

Existiendo merito suficiente a fs. 79 y 80 obra Disposición por la que se fija audiencia a efectos de recibir la declaración de imputado del Sr. Coria, constando su notificación a través del Módulo de Notificaciones de la Plataforma de Servicios "Tu Gobierno Digital" –T.G.D.- (fs. 166), de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 1743/19.

A fs. 91 a 116 obra planteo de nulidad respecto del contenido del Capítulo de Cargos y Encuadre Legal por parte del Sr. Coria, al cual se hizo a lugar por medio de la Disposición Nº 25/22 de la Dirección de Sumarios Administrativo (118/118 vta.)

En razón de lo expuesto, se volvió a citar en calidad de imputado al agente (fs. 119/124 vta.), quien el día 26 de octubre del 2022 se presentó a declarar (fs. 125) ratificando descargo efectuado a fs. 91/96 del presente.

A fs. 131/133 vta. se formuló Capitulo de Cargos al agente de marras, que data de fecha 13 de abril de 2023, por entender la Instrucción que el agente Coria habría obstaculizado el normal funcionamiento del Servicio de Hemoterapia del Hospital "Julio Salvador Mazza" de la Ciudad de Villa Ángela, obstruyendo el trabajo en equipo, no ejecutando cuidados esenciales de su competencia y omitiendo la realización de tareas preestablecidas en el área, transgrediendo en consecuencia con su accionar lo normado en el artículo 21 incisos 1, 3, 10 y 26 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial (Ley Nº 292-A, antes Nº 2017), en concordancia con los artículos 20 inciso 1, 21 incisos 1 y 2 y 22 Inciso 2 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada normativa.

Dice el artículo 21 de la Ley 292-A: "*El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 3) Observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige;... 10) Obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico;... 26) Respetar en sus tareas las reglas generales de higiene, acatando las disposiciones que se establezcan respecto a la presentación personal...*".

Asimismo, el artículo 20 del Régimen Disciplinario indica: "*Será causal de observación, apercibimiento o suspensión, de acuerdo a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) artículo 21 incisos 9), 13), 22), 26) y 28).*"

Adicionalmente, el artículo 21 expresa: "*Será causal de observación, apercibimiento, suspensión, cesantía o exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a los siguientes incisos: 1) incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25; 27 y 29; y 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 12.*"

Finalmente, el artículo 22 establece: "*Será causal de suspensión, cesantía o exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas:... 2) artículo 22 incisos 3; 4; 5; 9; 11; 12 y 14; salvo mejor criterio de la superioridad.*"

A fs. 134/134 vta., consta la notificación de lo dispuesto y, a fs. 135/136 obra presentación efectuada por el Sr Coria a través de su representante legal, efectuando descargo y ofreciendo pruebas en poder de terceros.

A fs. 137/137 vta. obra Disposición de la instrucción por la que se abrió la causa a pruebas. Producidas que éstas fueran, a fs. 163/163 vta., el 11 de marzo de 2024, se clausuró la etapa probatoria, corriendo vista para alegatos, lo que se notificó a fs. 165.

A fs. 167/171 el imputado presentó sus alegatos. Y, teniendo éstos por presentados y no existiendo trámites pendientes -a fs. 176- se clausuraron las actuaciones sumariales y se dispuso la elaboración del Informe Final, el cual luce agregado a fs. 177/182.

Habiéndose remitido el Informe Final a la Dirección de Sumarios (fs. 183), ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 184/188).

II.- CONCLUSION:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que la agente Coria dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

De la documentación obrante surge que en el presente sumario se investigó la conducta del agente Coria, Personal de Planta Permanente del Estado Provincial, quien al momento en que se sucedieron los hechos que se investigaron en el presente, cumplía funciones en el "Hospital Dr. Julio Salvador Mazza" de la ciudad de Villa Ángela.

Si bien el 12 de abril del 2021 -por Disposición N° 046/21 del Director del Hospital "Dr. Salvador Mazza" de la ciudad de Villa Ángela- se ordenó la Instrucción del Sumario Administrativo al agente de mención, por supuestas faltas y posibles responsabilidades administrativas vinculadas a denuncias y exposiciones administrativas y policiales efectuadas por la Jefa del Servicio de Hemoterapia, el sumario se amplió al advertirse una posible falta de registro en las planillas de asistencias remitidas a esta instancia.

Sobre este último punto, la Dirección de Sumarios Administrativo (fs. 78/ 78 vta.) dispuso el día 11 de abril del 2022, la ampliación del sumario por supuestas inasistencias injustificadas del agente en su nuevo lugar de trabajo, a saber: días 24, 25 y 26 de febrero 2021 (3 días continuos); 1 al 4, 11, 15, 24 y 29 marzo 2021 (8 días discontinuos); 13, 19, 20 y 29 de abril 2021 (4 días discontinuos); 5, 13, 18, 25 y 31 de mayo 2021: (5 días discontinuos); del 21 al 30 de junio 2021 (8 días continuos); 21, 22, 26 y 30 de julio 2021 (4 días discontinuos).

Respecto de las inasistencias, el agente -en su descargo de fecha 29 de septiembre de 2022- efectuó presentación y adjuntó copia de planillas (cuya legitimidad se corroboró por informe adjuntado por cuerda al presente) de las que se colige que las marcaciones inciertas atribuidas a Coria, se trataban de francos compensatorios y/o turnos rotativos, quedando así desvirtuado este hecho.

En lo que atañe a las denuncias efectuada por la Sra. Acevedo acusando al agente de incumplimiento de tareas asignadas y responsabilidades relacionadas con el mantenimiento y limpieza de su ámbito de trabajo, falta de envió de muestras de sangre y puesta en riesgo de muestras que sangre que debían mantenerse a cierta temperatura, coincidimos con nuestra preopinantes en que se agregó prueba suficiente sobre la responsabilidad del sumariado.

Así, se han agregado Registros del Cuaderno Diario del Servicio de Hemoterapia del Nosocomio de los días 7 y 9 de octubre y 5 de noviembre de 2020, donde constan "los llamados de atención" en reclamo a las inconductas del sumariado.

También luce foliada Acta de constatación conforme la cual la Co-Directora del Hospital Dr. Salvador Mazza se constituyó en fecha 12 de noviembre de 2020 en el mencionado Servicio junto a dos testigos a fin de verificar que no fue preparada ni enviada la conservadora con unidades de sangre a Resistencia, conforme costumbre y necesidad el servicio (fs.09); Acta y copia de Exposiciones Policiales realizadas por Jefa del Servicio de Hemoterapia ante la Comisaria Primera de la ciudad de Villa Ángela de las que expone con claridad que el agente Coria es el encargado de solicitar y enviar tales muestras y que incumplió con este deber que le correspondía según turnos estipulados por lo menos en dos oportunidades(fs. 10,11 y 24/ 24 vta.).

También corroboran los hechos denunciados las Declaraciones Testimoniales de Estefanía Ojeda, Victoria Britez, Morena Mora (fs. 14/14 vta., 16, 19/19 vta., 73 y 76) cuyas expresiones son coincidentes entre sí, así como con las exposiciones efectuadas por la Sra. Acevedo.

Respecto de las tareas asignadas y responsabilidades propia del agente, la Disposición Nº 001/2015 del Hospital "Dr. Salvador Mazza" (fs. 146) detalla las tareas que corresponden al personal del Servicio de Hemoterapia. Según esta disposición, el Sr. Coria tenía asignado el horario de 13 a 21, y sus tareas incluían atención a donantes, extracción de unidades, transfusiones, envío de unidades a Resistencia y mantenimiento del stock. Y, Aunque no se especifica que el agente deba realizar tareas de limpieza, la naturaleza de sus funciones implica un mantenimiento adecuado de la higiene, especialmente considerando que trabaja con material que requiere cuidado extremo en el ámbito de la salud.

A pesar de que el agente argumenta que no estaba estipulado por escrito que los envíos de muestras de sangre debían realizarse los jueves, se observa que estos traslados se han llevado a cabo de manera consistente en el mismo día y hora. Y, el Sr. Coria -siendo empleado del servicio durante un tiempo razonable- no puede alegar desconocimiento.

Teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior

ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"*[1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*[2].

En merito a lo desarrollado se considera que la cuestión relacionada con las inasistencias ha quedado desvirtuada y debe estarse a lo previsto por el artículo 75 inciso a) del Reglamento de Sumarios que establece que en caso de no probarse la irregularidad corresponde el sobreseimiento del imputado, con la expresa aclaración de que la causa no afecta su buen nombre y honor.

En relación al resto de los hechos atribuidos al Sr. César Edgardo Coria, D.N.I. N° 28.002.551, a saber obstaculización del normal funcionamiento del Servicio de Hemoterapia del nosocomio, y omisión de tareas prestablecidas en dicha área, y cuidados esenciales de su competencia, se aconseja sancionarlo con CINCO (05) DÍAS DE SUSPENSIÓN, ya que importan la transgresión de lo normado en los artículos 21 incisos 1, 3, 10 y 26 del Estatuto para el personal de la Administración Pública Provincial (Ley N° 292-A, antes N° 2017), así como los artículos 20 inciso 1, 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 2 del Régimen Disciplinario Anexo a la citada normativa.

Por último, se recuerda que partir del presente dictamen comienza a computarse el plazo máximo para aplicar la sanción disciplinaria previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

21 FEB. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.